



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
RESOLUCIÓN N°...

QUE PIDE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedir informes al MINISTERIO DE HACIENDA sobre los siguientes puntos en referencia a los Decretos Nros. **2430** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES" y **2431** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES DE TRAFICO VECINAL FRONTERIZO" ambos del corriente año referente al siguiente cuestionario:

1. Informe a esta Cámara sobre el alcance formalizador global que pretende esa cartera con la sanción de dichos elementos normativos.
2. Informe, conforme a la exposición de motivos del Decreto Nro. 2430/14, cuáles considera esa cartera de Estado que serán los efectos de formalización que tendrá la aplicación del referido instrumento normativo conforme a la "realidad socioeconómica de algunas zonas del país" tal como reza el texto aludido.
3. Informe si se ha solicitado previamente y en caso afirmativo si ha sido tomado en consideración el punto de vista de la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando creada por Decreto Nro. 622/13.
4. Sírvase explicar la fundamentación que justifique la diferencia en el pago de aranceles entre el importador tradicional y los importadores registrados bajo el decreto de despacho menor de importación.
5. Informe si existe algún plan de formalización de los beneficiarios del régimen establecido en ambos decretos en el sentido de incluirlos dentro de alguna de las categorías de Impuestos contemplados en nuestra ley tributaria, y en caso afirmativo cuál será la institución responsable de llevarlo a cabo.
6. Se sirva aclarar si a los efectos tributarios, con este nuevo decreto se considera totalmente derogado el 13749 que originalmente estableció el despacho menor.
7. Informe sobre los datos estadísticos que maneja la institución sobre el volumen de recaudación o formalización que ha tenido la vigencia del Decreto señalado en el numeral anterior y haga saber el monto que bajo dicho régimen recaudó bajo este régimen del 2001 a la fecha.
8. Informe si el ministerio a vuestro cargo maneja alguna proyección o expectativa de recaudación con la implementación de ambos Decretos y cuál sería el volumen de disminución de evasión tributaria que se pretende afectar con su sanción.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 2°.- Establecer un plazo de 15 (quince) días, para remitir el informe solicitado a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Nacional y Artículo 1° de la Ley N°2648/05.

Artículo 3°.- De forma.